

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ERNESTO SACHEZ LIZARAZO** radicado con el N° **2018 – 00645**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 09/12/2021, por la apoderada de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

Saravena (a) 19 de Mayo de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 19 de Mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 192

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ERNESTO SACHEZ LIZARAZO** radicado con el N° **2018 – 00645**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 09/12/2021, por la apoderada de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, coordinador de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en calidad de apoderado General Y, la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 09/12/2021, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725073600130574 conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., donde solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso, así como el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado **ERNESTO SANCHEZ LIZARAZO**, y desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros) a favor del demandante.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del pagaré No. 725073600130574 a favor del demandado y, el desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros) a favor del demandante, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

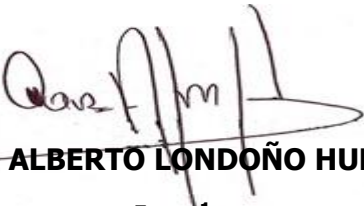
PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del pagaré No. 725073600130574, única y exclusivamente a favor del demandado **ERNESTO SANCHEZ LIZARAZO** allegado con la demanda y hacer entrega a la ejecutada por tratarse de pago total y, el desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros) a favor del demandante, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.